

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado	: LEYDI JOHANNA GUTIÉRREZ FLÓREZ
Radicación	: 2023-00846

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificado con **NIT. 805.025.964-3**, y en contra **LEYDI JOHANNA GUTIÉRREZ FLÓREZ** de identificado con **C.C. 36.314.433** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.177.496 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor con fecha de vencimiento el día 05 de octubre del 2022.
2. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$22.967 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde la fecha de suscripción del respectivo título hasta el 05 de octubre del 2023.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de moratorios causados a partir del 06 de octubre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** en su calidad de representante legal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM